

Tema nº 339

Interpretación del Uso Dotacional de Servicios Públicos, en la categoría de “Abastecimiento Alimentario”, sometido a las disposiciones previstas en el Título 7 de las Normas Urbanísticas.

Acuerdo:

- 1.- “En las Normas Urbanísticas los mercados han quedado integrados para su regulación en el Título 7, dentro del contexto del Uso Dotacional de Servicios Públicos, categoría de ‘Abastecimiento Alimentario’, que el artículo 7.11.1 define como ‘Instalaciones mediante las que se proveen productos alimentarios para el abastecimiento de la población como mercados centrales, mercados de distritos, mataderos u otros similares. Se incluyen en esta categoría los mercados de abastos y centros de comercio básico gestionados directamente por la Administración o sujetos al régimen de concesión administrativa.
- 2.- En la formulación de la legislación básica de régimen local, el concepto de servicio público de mercado hace referencia al abastecimiento de los ‘artículos de consumo de primera necesidad’, sin diferenciar la naturaleza o no alimentaria de los mismos.
- 3.- Con fundamento en lo expuesto en los anteriores apartados, se interpreta que la inclusión de los mercados en la categoría Abastecimiento Alimentario, del uso Dotacional de Servicios Públicos, no reduce su función de abastecimiento a la población a los productos alimentarios, sino que ha de entenderse extendida a los artículos de consumo tanto de naturaleza alimentaria como no alimentaria, que se definan por la Ordenanza Municipal de Mercados.”